

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de julio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzgericht — Außenstelle Linz — Austria) — Dilly's Wellnesshotel GmbH/Finanzamt Linz

(Asunto C-493/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Régimen de ayudas en forma de reducción de impuestos medioambientales — Reglamento (CE) n.º 800/2008 — Categorías de ayudas que pueden considerarse compatibles con el mercado interior y exentas de la obligación de notificación — Carácter imperativo de las condiciones de exención — Artículo 3, apartado 1 — Referencia expresa a ese Reglamento en el régimen de ayudas]

(2016/C 343/03)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzgericht — Außenstelle Linz

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dilly's Wellnesshotel GmbH

Demandada: Finanzamt Linz

Fallo

El artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos [107 TFUE y 108 TFUE] (Reglamento general de exención por categorías), debe interpretarse en el sentido de que la omisión, en un régimen de ayudas como el controvertido en el litigio principal, de una referencia expresa a ese Reglamento, mediante la cita de su título y la indicación de su referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea impide considerar que ese régimen cumple los requisitos para quedar eximido, con arreglo al artículo 25, apartado 1, de dicho Reglamento, de la obligación de notificación establecida en el artículo 108 TFUE, apartado 3.

⁽¹⁾ DO C 46 de 9.2.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Gran) de 19 de julio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Ustavno sodišče Republike Slovenije — Eslovenia) — Tadej Kotnik y otros/Državni zbor Republike Slovenije

(Asunto C-526/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Validez e interpretación de la Comunicación bancaria de la Comisión — Interpretación de las Directivas 2001/24/CE y 2012/30/UE — Ayudas de Estado a los bancos en el contexto de la crisis financiera — Reparto de las cargas — Cancelación de las acciones de los socios, de los instrumentos híbridos y de los instrumentos de deuda subordinada — Principio de protección de la confianza legítima — Derecho de propiedad — Protección de los intereses de los socios y de los terceros — Saneamiento y liquidación de las entidades de crédito)

(2016/C 343/04)

Lengua de procedimiento: esloveno

Órgano jurisdiccional remitente

Ustavno sodišče Republike Slovenije

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Tadej Kotnik, Marko Studen, Anton Glavan, Jože Sedonja, Primož Kozmus, Savaprojekt d.d., Fondazione cassa di risparmio di Imola, Andrej Pipuš, Dušanka Pipuš, Marija Pipuš, Tomaž Štrukelj, Luka Jukič, Angel Jaromil, Franc Marušič, Mladen Mladenčić, Matjaž Matičič, Stajka Skrbinšek, Janez Forte, Zdenko Fritz, Sergej Garantini, Marijana Gošte, Marta Leskovar, Marija Šumi, Državni svet Republike Slovenije, Varuh človekovih pravic Republike Slovenije, Igor Karlovšek, Marija Karlovšek, Janez Gosar

Demandada: Državni zbor Republike Slovenije

con intervención de: Vlada Republike Slovenije, Banka Slovenije, Okrožno sodišče v Ljubljani

Fallo

- 1) *La Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación bancaria») debe interpretarse en el sentido de que no tiene efecto obligatorio para los Estados miembros.*
- 2) *Los artículos 107 TFUE a 109 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a los puntos 40 a 46 de la Comunicación bancaria, en cuanto éstos prevén una condición de reparto de las cargas entre los accionistas y los titulares de instrumentos subordinados para la autorización de una ayuda de Estado.*
- 3) *El principio de protección de la confianza legítima y el derecho de propiedad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a los puntos 40 a 46 de la Comunicación bancaria, en cuanto éstos prevén una condición de reparto de las cargas entre los accionistas y los titulares de instrumentos subordinados para la autorización de una ayuda de Estado.*
- 4) *Los artículos 29, 34, 35 y 40 a 42 de la Directiva 2012/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a los puntos 40 a 46 de la Comunicación bancaria, en cuanto éstos prevén una condición de reparto de las cargas entre los accionistas y los titulares de instrumentos subordinados para la autorización de una ayuda de Estado.*
- 5) *La Comunicación bancaria debe interpretarse en el sentido de que las medidas de conversión o de reducción del valor contable de los instrumentos híbridos y de los instrumentos subordinados como las previstas en el punto 44 de esa Comunicación no deben ir más allá de lo necesario para eliminar el déficit de capital del banco.*
- 6) *El artículo 2, séptimo guion, de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito, debe interpretarse en el sentido de que se incluyen en el concepto de «medidas de saneamiento», enunciado en esa disposición, las medidas de reparto de las cargas previstas en los puntos 40 a 46 de la Comunicación bancaria.*

(¹) DO C 81 de 9.3.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de julio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa — Letonia) — SIA «VM Remonts» (anteriormente SIA «DIV un KO»), SIA «Ausma grupa»/Konkurences padome y Konkurences padome/SIA «Pārtikas kompānija»

(Asunto C-542/14) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Competencia — Artículo 101 TFUE, apartado 1 — Situación meramente interna — Aplicación de una norma nacional análoga — Competencia del Tribunal de Justicia — Práctica concertada — Responsabilidad de una empresa por las acciones de un proveedor de servicios — Requisitos)

(2016/C 343/05)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa